

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez paso la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 22 de febrero de 2024.

Anexos: Demanda, poder con mensaje datos, solicitud medidas, contrato de arrendamiento, cesión contrato, certificado de vigencia apoderada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, Copia de la cédula de ciudadanía de JORGE MARIO SIERRA RODRÍGUEZ, DATOS UBICA PLUS

Manizales, 02 de abril de 2024

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia por contrato de arrendamiento formulada, a través de apoderada judicial por LEIDY VIVIANA RÍOS ZULUAGA identificada con C.C. No. 1.060.650.452 frente a JORGE MARIO SIERRA RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 1.088.312.248 y ERICKA VANESSA ARIAS CORREA identificada con C.C. No.1.088.270.052, para decidir la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por NELSON ORLANDO JIMÉNEZ propietario del establecimiento de comercio DIVISA INMOBILIARIA (ARRENDADOR), y **JORGE MARIO SIERRA RODRÍGUEZ** (ARRENDATARIO), **ERIKA VANNESAS ARIAS CORREA** (DEUDORA SOLIDARIA), vivienda ubicada en la carrera 23 No. 14-06 Esquina piso 3 Olaya – Manizales, Canon mensual \$900.000; vigencia 12 meses, suscrito el 9 de agosto de 2021.

En la cláusula décima primera del contrato se estableció que ante el incumplimiento de parte del arrendatario de cualquiera de la cláusula de este contrato(...) lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente a triple del precio mensual del canon de arrendamiento vigente.

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

NELSON ORLANDO JIMÉNEZ G. cedió el contrato a la señora VIVIANA RÍOS ZULUAGA propietaria del establecimiento de comercio INNOVAR INMOBILIARIA MANIZALES, cesión notificada a los arrendatarios el 23 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias del artículo 422 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de ellos se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada.

Se advertirá a la parte activa que es su obligación conservar el título ejecutivo, para que, si lo solicita el Despacho, pueda agregarse al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora LEIDY VIVIANA RÍOS ZULUAGA frente a JORGE MARIO SIERRA RODRÍGUEZ y ERICKA VANESSA ARIAS CORREA, por los siguientes conceptos:

1. Por los **cánones de arrendamiento:**
Del 01 de noviembre de 2023 \$1.135.296
Del 01 de diciembre de 2023 \$1.075.294
2. Por la **cláusula penal** por incumplimiento del contrato correspondiente a tres cánones de arrendamiento \$3.405.888.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de LA LEY 2213 de junio de 2022; advertir a los demandados que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación a las demandadas.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante de su obligación conservar el original del título valor, para que, si es solicitado por el Despacho, se agregue al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a AFFI SAS identificada con NIT 900.053.370-2 representada por MARIA DEL PILAR CHAVEZ, quien a su vez otorga poder a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASNOVA portadora de la T.P. No. 162.809 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **7cd85ef873203ae72b6332cfb9d7e78a9451ccd588e2347eae36ea401471d61b**

Documento generado en 03/04/2024 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>